



Libertad y Orden

**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**  
República de Colombia  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
Nit 830.001.113-1 e-mail: [compras01@imprensa.gov.co](mailto:compras01@imprensa.gov.co)

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS INVITACION INDC-019-2015**

### **PREGUNTAS HECHAS POR LA FIRMA GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA**

#### **PREGUNTA**

*Solicitamos eliminar el requisito de la certificación de experiencia en ERP SEVEN. Consideramos que el citado requisito no es esencial ni necesario ni conducente ni apropiado como quiera que no tiene relación directa con el servicio de NIIF que se pretende contratar. Dicho requisito constituye una exigencia que es excluyente lo cual va en contravía con los principios de contratación estatal igualdad de oportunidades y conduciría a que no haya pluralidad de oferentes.*

#### **RESPUESTA**

El artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011<sup>1</sup>, y el Decreto No 960 de 2013, define que la Imprenta Nacional de Colombia **es una Empresa Industrial y Comercial de Estado.**

Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 del 2011, las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, **se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir se rigen por las normas del derecho privado.**

En este orden de **ideas la Imprenta Nacional de Colombia no se regirá por la Ley 80 de 1993, sino por las disposiciones del derecho privado.**

Así mismo el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

La Imprenta Nacional de Colombia, dentro del marco de la modernización e implementación de nuevas tecnología, ha adquirido la Implementación del sistema de información administrativo y financiero, de gestión modular e integrado ERP (Enterprise Resource Planning) que sistematiza los subprocesos administrativos y financieros de la Entidad, razón por la cual no es factible eliminar dicho requisito de la presente invitación. Precizando que en la actualidad se está realizando algunos ajuste para salir a producción con el nuevo sistema

<sup>1</sup> Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".

**Carrera 66 No. 24-09 Bogotá, D. C.**  
PBX: (571) 457 8000 - Fax: 4578034 – 4578035 – 4578037  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)  
Internet: [www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)

**PREGUNTA**

*Los pliegos en la página no son claros ya que permite la experiencia en entidades privadas y/o públicas y después indica la experiencia es en entidades públicas. Preguntamos cuál de las dos exigencias es la válida?*

**RESPUESTA**

De conformidad con la Modificación No.1 de fecha 04/08/2015, se precisó:

*(...)Se ha considerado como requisito mínimo de verificación, cumple o no cumple que los proponentes acrediten con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes, la celebración de al menos tres (3) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas. La sumatoria de las tres certificaciones debe ser al menos de \$150.000.000, cuyo objeto haya sido procesos de implementación de NIIF (Resolución No. 414 del 2014/ Resolución No. 743 del 2013) y al menos en una de estas, se deberá demostrar que ha efectuado procesos con el ERP SEVEN. (subrayado fuera del texto original)*

**PREGUNTA**

*Ampliar el término de las certificaciones de experiencia de los oferentes de tres a cinco años. Esto debido a que la experiencia adquirida en los últimos cinco años es útil para el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.*

**RESPUESTA**

De conformidad con la Modificación No.1 de fecha 04/08/2015, se modificó el término de las certificaciones de experiencia.

**PREGUNTA**

*Solicitamos aceptar las certificaciones del sector privado y público, ya que los principios para la implementación de las normas internacionales de información financiera son iguales.*

**RESPUESTA**

Se reitera la respuesta dada en el numeral 2 de la presente respuesta.

**PREGUNTA**

*Solicitamos ampliar el plazo de presentación de propuesta para el 13 de agosto del año en curso debido a que los plazos del cronograma no son razonables. La publicación de los pliegos se realizó el 3 de agosto y la fecha de presentación de la propuesta vence el 5 de agosto. Es decir dos días son extremadamente*

*corto y por ende no son suficientes para preparar la propuesta, debido a que cantidad de documentos que existen y a que algunas entidades tienen protocolos para atender las solicitudes de certificaciones.*

## RESPUESTA

Teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 414 de 2014.<sup>2</sup>, el cual precisa:

"(...) Artículo 3. **CRONOGRAMA.**

*Período de transición: Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este periodo, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.*

*Al 1o de enero de 2015, las empresas prepararán el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que, por primera vez, se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo. Este estado no será divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión. (subrayado fura del texto original)*

*Período de aplicación: Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.*

"(...)

Con fundamento en los plazos establecidos en la normatividad aplicable a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para las Entidades del Gobierno, la entidad ha diseñado el cronograma presentado en la invitación pública INDC - 019-2015.

En cuanto a la Invitación Pública INDC-019-2015, vale indicar que en atención a la urgencia y ejecución del objeto a contratar, por solicitud y justificación de la Subgerencia Administrativa y Financiera se requirió modificar los plazos de presentación de ofertas inicialmente pactados de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del artículo 17 de la Resolución No. 238-2014 que establece:

*"(...) Parágrafo Segundo: Por razones de urgencia o necesidades del servicio, debidamente justificadas por el subgerente o jefe de oficina solicitante, podrá disminuirse los plazos referidos en el presente artículo" (subrayado fuera del texto original).*

## PREGUNTA

*Consideramos que los plazos cortos no están acordes con los principios de la contratación estatal previstos en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, los cuales a aplican a todas las Entidades del Estado aún en las empresas que se rigen por el derecho privado.*

---

<sup>2</sup> Resolución No. 414-2014 del 8 de septiembre de 2014 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"

**RESPUESTA**

Como se indicó en las precisiones de orden legal, se reitera que la Imprenta Nacional de Colombia, se rige por el derecho civil y comercial y no le es aplicable el artículo 24 de la ley 80 de 1993, No obstante lo anterior y en aplicación al principio de publicidad toda las actuaciones que ha surgido en el desarrollo de la presente invitación han sido publicadas en nuestra página web.

**PREGUNTA**

*Los pliegos no contemplan la posibilidad de que sean publicados como pre pliegos para que los posibles oferentes formulen observaciones y luego si vienen los pliegos definitivos.*

**RESPUESTA**

La Imprenta Nacional de Colombia adelanta los procesos de contratación de bienes y servicios, de conformidad con el Manual de Contratación interno<sup>3</sup>, adoptado para tal efecto. De manera que la entidad, prevé tres modalidades de contratación: (i) Contratación Directa, (ii) **Invitación Privada** e (iii) **Invitación Pública**; todas estas enmarcadas dentro de los principios de la contratación pública.

De acuerdo a nuestro Manual la Invitación Pública, procede en tres eventos a saber: (a) cuando la cuantía del contrato supere los cien (100) SMMLV; (b) Cuando se trate de contratos de corredores de seguros y (c) Cuando se trate de acuerdos marcos de precio para la adquisición o suministro de bienes o servicios.

Así las cosas nuestro manual de contratación no establece la publicación de "pre-pliegos", (típico del procedimiento contractual de ley 80), razón por la cual se contempla la publicación de los Invitación definitiva, con el fin de que los oferentes interesados haga sus observaciones y presenten su ofertas, dando así cumplimiento a los principio de igual, transparencia y publicidad de nuestra contratación.

**PREGUNTAS HECHAS POR LA FIRMA  
KRESTON R.M. S.A.**

**PREGUNTA**

Modificar el párrafo de la experiencia requerida en el documento modificadorio el cual expresa "Cuyo objeto haya sido procesos de implementación NIIF (Resolución No. 414 del 2014 / Resolución No. 743 del 2013) y al menos en una de estas, se deberá demostrar que ha efectuado procesos con el ERP SEVEN".

Toda vez que este requerimiento estaría limitando la participación plural de oferentes, dado que esta especificación notablemente sesga la participación de entidades que tienen los conocimientos técnicos para ejecutar esta labor.

---

<sup>3</sup> Resolución No. 238 del 25/06/2014 " Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Imprenta Nacional"

Es prudente mencionar, que conocer determinada aplicación o ERP, nada tiene que ver con las calidades técnicas del consultor para este tipo de procesos. Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar el objeto del proceso y ajustar esta limitante: "Contratar una persona jurídica o Natural para la asesoría, acompañamiento en implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF en la Imprenta Nacional de Colombia". Ya que claramente lo que se requiere son conocimientos y experiencia en este tipo de actividades, sin importar el ERP que utilice la entidad.

**RESPUESTA**

Verificar respuesta dada a la primera pregunta planteada por la firma GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.